

personas, Justiz y Juces q' en este Reino
to sean competentes y facultados, y
con ellos, o con cada uno de ellos, tra-
te a parte y conviene lo q' conbeniga y co-
nresponda a tuata, a parte, y con esta
sue el especificado mebo acopio de la
sal q' p'uan ^{re pueban} y de ban consu-
mia y gastan annualm. los Reys. Dho
dones de esta villa y su team. Conserva-
lam. del num. de fig. salero de Calay
p'ada de donde se debe y acostumbra to
mau, saca y traer a esta villa, anq'
en q' de consistia y p' maner en y
no a q' cada fig. se de pagar en la
ca, o thesoreria de dho. Lu. de Guazua
donde toca como Capital de este Reino, a
cuo fin otorgue dho. Pedro Jph de Ve-
jar, o su substituto, la sculp. ^{na} con respo-
dicente con las condiciones, clausulas y
requisitos precisos y necesarios para su
validaz. con expresion de los plazos,
otorgios acostumbrados a q' se debe
pagar su importe con obligaz. que
aga en me de dho. ^{nes} otorgantes como
Justiz, a Capitulares, y a Alcaldes, su
misión salarios, y remuneracion de los
de la non numerada pecunia, fe de la
entrega, p'ueba del Tesoro, las de las su-
misiones y demas q' sean y se deban ve-
nuziar en este caso, p'ida, veofa, y pe-
riba, el testim. o veofa, y veofa y
vezes dho. q' que en su virtud se gan-
los annales veofa. y tenge su de-
bi da cumplim. lo q' en razon de dho.
acopio se escribiere y si se viera
o cada cosa fuese preciso p'averse

